dpaula.cl

Santiago, 9 de mayo de dos mil once.-

VISTOS:

I. PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Compromiso.

Que con fecha 5 de marzo de 2010, fue entregada al Juez Arbitro la carpeta Oficio NIC OF12010/2010, denominada "Arbitraje dominio DPAULA.CL", en la cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje" del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, se comunicó al suscrito su designación como Arbitro Arbitrador para resolver el conflicto surgido en relación con la inscripción del referido nombre de dominio. Dicha designación fue notificada al Juez Arbitro por carta y vía e-mail con fecha 5 de marzo de 2010. Lo anterior consta de fs. 1 a 4 del expediente arbitral.

Que por carta de fecha 15 de marzo de 2010 dirigida a NIC Chile, atención doña Margarita Valdés Cortés, directora legal y comercial de NIC Chile, el suscrito manifestó su disposición y aceptación del cargo de Arbitro Arbitrador, y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible. Asimismo, y por medio de dicha carta el Juez Arbitro citó a las partes a una audiencia de conciliación y fijación de procedimiento para el día 24 de marzo de 2010 a las 16:30 horas, en calle Agustinas Nº 1.291, piso 3, Oficina C, Comuna de Santiago, Región Metropolitana. La citada carta y resolución rola a fs. 5 del expediente arbitral, y los antecedentes que acredita la notificación de la misma a las partes, rolan de fs. 6 a fs. 8 de estos autos arbitrales.

I.2.- Partes de este juicio arbitral.

Son partes en este proceso arbitral, **EXPORTADORA DONA PAULA LIMITADA**, RUT: 76.647.220-6, representada por doña Patricia Lorca, ambos domiciliados en Parcela Nº2, Aparición Sur, Paine; Email: hectorrw@terra.cl, info@hrw.cl; Teléfono: 98869961, quien tiene el carácter de demandado, y la **VIÑA DOÑA PAULA S.A. (CLARO Y COMPAÑÍA)**, RUT: 79.753.810-8, representada por doña María Paulina Bardon Calvo, ambos domiciliados en Gertrudis Echeñique 30, piso 13, Las Condes, Santiago, Email: nic@claro.cl, pbardon@claro.cl; Teléfono: 3673000, quien tiene el carácter de de demandante.

I.3.- Comparendo de conciliación y fijación de procedimiento.

Con fecha 24 de marzo del año dos mil diez, siendo las 16:30 horas, se llevó a efecto el comparendo de conciliación decretado en estos autos arbitrales, con la asistencia del segundo solicitante VIÑA DOÑA PAULA S.A., representada por doña María del Carmen Robinson R., y del Juez árbitro don Felipe Barros Tocornal. No asistió el primer solicitante. En dicho comparendo, se acordó el procedimiento al cual se sujetaría el juicio arbitral y se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo. No se designó actuario en la causa. Asimismo, se tuvo por notificada expresamente a la parte asistente de todas las resoluciones dictadas en el expediente hasta la fecha del referido comparendo de conciliación. La citada acta de comparendo rola de fs. 17 a fs. 22 del expediente arbitral.

I.4.- Período de discusión.

I.4.1.- Demanda: De fs. 23 a fs. 26 de estos autos arbitrales se encuentra la demanda que VIÑA DOÑA PAULA S.A., representada para tales efectos por doña María Paulina Bardon Calvo dedujo en contra de EXPORTADORA DONA PAULA LIMITADA, con el objeto que la asignación del nombre de dominio “DPAULA.CL” recaiga en su favor, conforme a los argumentos en que se funda la demanda, y que dice relación, entre otros, con los siguientes antecedentes de hecho, disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio.CL y normas de Derecho:

- Que VIÑA DOÑA PAULA S.A., sociedad argentina filial de Sociedad Anónima Viña Santa Rita, ambas empresas dedicadas al giro vitivinícola, y titular de la marca DOÑA PAULA en Chile y en el mundo, ha presentado una solicitud competitiva para el nombre de dominio “dpaula.cl.”, pues estima que el mismo es del todo coincidente con su marca comercial DOÑA PAULA, y especialmente con el modo en que la misma se refleja en etiquetas, lesionando sus derechos e intereses con relación a dicha expresión, en consideración a las cuestiones de hecho y de derecho que a continuación se señalan.

- Agrega el actor que VIÑA DOÑA PAULA S.A., empresa argentina, fue fundada en 1997 en Mendoza, Argentina, por el grupo vitivinícola chileno que lidera Sociedad Anónima Viña Santa Rita (Grupo Claro). Visionariamente se decidió invertir en la zona de Mendoza; Argentina, que en esos años comenzaba a vislumbrarse como una zona vitícola de relevancia mundial y se optó por identificar dicho emprendimiento con el nombre DOÑA PAULA, que era una marca registrada por Sociedad Anónima Viña Santa Rita desde hace muchos años en Chile y también en algunos países del extranjero.

- Que efectivamente, el grupo Claro era dueño desde hacía más de dos décadas de la marca DOÑA PAULA para distinguir vinos, como una forma de rendir tributo al personaje histórico de doña Paula Jaraquemada; que a partir del año 2002 se comenzó a comercializar el vino DOÑA PAULA en los mercados mundiales más relevante (Europa y EE.UU.) experimentando las exportaciones de VIÑA DOÑA PAULA S.A.

sucesivos record de crecimiento en los años 2003 y 2004, consolidando una posición seria ante los ojos de los importadores de todo el mundo y de sus competencia en Argentina. El “Estilo Doña Paula” de fruta fresca, concentración y complejidad fue reconocido por la prensa especializada de Europa y América.

- Sostiene el actor que en la actualidad más de 55 países ofrecen los vinos DOÑA PAULA en sus góndolas &e supermercados y mesas de restaurantes más reconocidos.

- Como en toda explotación comercial de productos, la marca se considera un activo de incalculable valor comercial. En el caso de DOÑA PAULA ocurre lo mismo, lo que debe entenderse como una valoración especial no sólo a la marca literal (DOÑA PAULA) sino a todos los elementos gráficos y fonéticos asociados a la misma (logos, imágenes, jingles comerciales, etc.) y que a la larga la identifican en el mercado. Considerando lo anterior, la expresión DPAULA viene a coincidir con uno de los usos comerciales más típicos de la marca DOÑA PAULA, especialmente en etiquetas, que es la expresión “DP”.

- En efecto, el actor suele usar la expresión DP en forma de logo para acompañar a otros elementos gráficos en etiquetas y papelería, en la forma que se expresa a continuación (imágenes de publicaciones de marcas en diario oficial de Argentina):

- El demandante agrega que es titular en chile del registro de marca No. 836.805 de la marca DOÑA PAULA, la cual distingue productos de la clase 33. Este registro fue originalmente inscrito el año 1978, por lo cual ya cuenta con más de 30 años de antigüedad.

- En el extranjero, el actor es titular de la marca DOÑA PAULA en los siguientes países: República Dominicana, Suiza, Hong Kong, Ecuador, India, Panamá, Perú, República, Checa, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Argentina, Reino Unido, China, Unión Europea (25 países), Puerto Rico, México, Tailandia, Alemania, Filipinas, Uruguay, Estados Unidos, Austria, Irlanda, Japón, Canadá, Taiwán, Benelux, Islandia, Estonia, Noruega, Malasia, Lituania, Vietnam, Honduras, Brasil, Eslovaquia, Finlandia, Singapur, Malta, Chipre, Aruba, Italia, Nigeria, Dinamarca, Suecia, Bulgaria, Rusia, Corea del Sur, España y Polonia.

- Respecto de las pretensiones del actor éste sostiene que debe considerase como normativa básica y rectora el artículo 14 contenido en el llamado Reglamento de Nic Chile, la cual señala textualmente que: “Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros”, con lo cual se sientan las bases sobre las cuales se deben resolver las pugnas de solicitudes de nombres de dominio, toda vez que se enumeran claramente cuáles son los requisitos de una solicitud de nombre de dominio valida: 1) que no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, y, 2) que no afecte derechos válidamente adquiridos por terceros.

- Teniendo en consideración que el actor es dueño de la marca DOÑA PAULA, la que utiliza como DP DOÑA PAULA, o simplemente DP, se estimó que la solicitud de nombre de dominio de Exportadora Doña Paula Limitada estaba vulnerando sus derechos adquiridos, y por lo mismo, debía ser objeto de impugnación para evitar su equivocada asignación.

I.4.2.- <u>Traslado a la demanda y tramite evacuado en rebeldía</u>: A fs. 27 de autos figura la resolución que provee el escrito de demanda, y por la cual se confirió traslado a la parte demandada por el término de diez días hábiles y se tuvo por acompañados los documentos con citación de la contraria por igual término. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 28 y a fs. 29 de autos.

Por resolución de fecha 24 de Mayo de 2010, se tuvo por evacuado en rebeldía de la parte demandada, el traslado que le fuera conferido a fs. 27 de estos autos arbitrales. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 31 y a fs. 32 de autos.

I.5.- <u>Prueba</u>

I.5.1.- <u>Interlocutoria de Prueba</u>: Por resolución que rola a fs. 30 de autos se recibió la causa a prueba por el término de ocho días hábiles, la que fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido el siguiente: **-** Efectividad de tener el actor mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "DPAULA.CL.- La interlocutoria de prueba fue notificada a las partes por correo certificado según consta en los certificados de la empresa de correos que rolan a fs. 31 y a fs.32 de autos.

I.5.2.- <u>Prueba documental</u>: Parte demandante.- La parte demandante acompañó con citación, en su escrito de fojas 33 de autos, entre otros, los siguientes documentos probatorios no objetados por la contraria: 1. Fotocopia simple de la escritura de constitución, en Buenos Aires, Argentina, de la sociedad Viña Doña Paula S.A., el año 1997. 2. Fotocopia simple del certificado de registro No. 836.805 de la marca DOÑA PAULA en Chile. Este registro fue originalmente inscrito el año 1978, por lo cual ya cuenta con más de 30 años de antigüedad. 3. Fotocopia simple del certificado de registro No. 998772 de la marca DOÑA PAULA en Australia. 4. Fotocopia simple del certificado de registro No. 151774 de la marca DOÑA PAULA en República Dominicana. 5. Fotocopia simple del certificado de registro No. 16220 de la marca DOÑA PAULA en Hong Kong. 6. Fotocopia simple del certificado de registro No. 2324 de la marca DOÑA PAULA en Ecuador. 7. Fotocopia simple del certificado de registro No. 12727 de 1a marca DOÑA PAULA en Panamá. 8. Fotocopia simple del certificado de registro No. 88934 de la marca DOÑA PAULA en Perú. 9. Fotocopia simple del certificado de registro No. 268713 de la marca DOÑA PAULA en República Checa. 10. Fotocopia simple del certificado de registro No. 160302 de la marca DOÑA PAULA en Costa Rica. 11. Fotocopia simple del certificado de registro No. 213- 00116 de la marca DOÑA PAULA en El Salvador. 12. Fotocopia simple del certificado de registro No. 2222424 de la marca DOÑA PAULA en Reino Unido. 13. Fotocopia simple del

certificado de registro No. 3278092 de la marca DOÑA PAULA en China. 14. Fotocopia simple del certificado de registro No. 146838 de la marca DOÑA PAULA en Venezuela. 15. Fotocopia simple del certificado de registro No. 1022098 de la marca DOÑA PAULA en México. 16. Fotocopia simple del certificado de registro No. 493593 de la marca DOÑA PAULA en Tailandia. 17. Fotocopia simple del certificado de registro No. 30011211 de la marca DOÑA PAULA en Alemania. 18. Fotocopia simple del certificado de registro No. 4-2004-OO3644 de la marca DOÑA PAULA en Filipimas. 19. Fotocopia simple del certificado de registro No. 342337 de la marca DOÑA PAULA en Uruguay. 20. Fotocopia simple del certificado de registro No. 203463 de la marca DOÑA PAULA en Austria. 21. Fotocopia simple del certificado de registro No. 4449337 de la marca DOÑA PAULA en Japón. 22. Fotocopia simple del certificado de registro No. 573321 de la marca DOÑA PAULA en Canadá. 23. Fotocopia simple del certificado de registro No. 1221537 de la marca DOÑA PAULA en Taiwán. 24. Fotocopia simple del certificado de registro No. 673258 de la marca DOÑA PAULA en Benelux. 25. Fotocopia simple del certificado de registro No. 211/2006 de la marca DOÑA PAULA en Islandia. 26. Fotocopia simple del certificado de registro No. 13323 de la marca DOÑA PAULA en Estonia. 27. Fotocopia simple del certificado de registro No. 215683 de la marca DOÑA PAULA en Noruega. 28. Fotocopia simple del certificado de registro No. 2008190 de la marca DOÑA PAULA en Malasia. 29. Fotocopia simple del certificado de registro No. 53743 de la marca DOÑA PAULA en Lituania. 30. Fotocopia simple del certificado de registro No. 30618 de la marca DOÑA PAULA en Honduras. 31. Fotocopia simple del certificado de registro No. 810703785 de la marca DOÑA PAULA en Brasi1. 32. Fotocopia simple del certificado de registro No. 235964 de la marca DOÑA PAULA en Finlandia. 33. Fotocopia simple del certificado de registro No. TO800513H de la marca DOÑA PAULA en Singapur. 34. Fotocopia simple del certificado de registro No. 472 61 de la marca DOÑA PAULA en Malta. 35. Fotocopia simple del certificado de registro No.VR200200207 de la marca DOÑA PAULA en Dinamarca. 36. Fotocopia simple del certificado de registro No. 353497 de la marca DOÑA PAULA en Suecia. 37. Fotocopia simple del certificado de registro No. 72866 de la marca DOÑA PAULA en Bulgaria. 38. Fotocopia simple del certificado de registro No. 255918 de 1a marca DOÑA PAULA en Rusia. 39. Fotocopia simple del certificado de registro No. 610816 de la marca DOÑA PAULA en Corea del Sur. 40. Fotocopia simple del certificado de registro No. 2680024 de la marca DOÑA PAULA en España. 41. Fotocopia simple del certificado de registro No. 181928 de la marca DOÑA PAULA en Polonia. 42. Fotocopias simples de los certificados de registro de las siguientes marcas en Argentina, en las cuales se aprecia el uso de la expresión DP en forma de logo para acompañar a otros elementos gráficos en etiquetas: A. Marca logo, registro No.2200593 E. Marca DOÑA PAULA y logo, registro No.2236569. 43. Fotocopia simple del certificado de registro No. 3477296 de la marca DOÑA PAULA en la Comunidad Europea (28 países). 44. Fotocopia simple del certificado de registro No de 217480 de la marca DOÑA PAULA en Irlanda. 45. Fotocopia simple del certificado de registro No de 506072 de la marca DOÑA PAULA en Suiza. 46. Fotocopia simple del certificado de de registro No320078 de la marca DOÑA PAULA en Paraguay. 47. Etiquetas de vinos DOÑA PAULA actualmente en uso.

I.5.3.- <u>Prueba documental</u>: Parte demandada.- La parte demandada no acompañó prueba documental.

I.6.- <u>Observaciones a la prueba:</u> Las partes no formularon observaciones a la prueba.

I.7.- <u>Medidas para mejor resolver y citación para oír sentencia.</u>

Por resolución que rola a fs. 138 de autos, y atendido el hecho que no existían diligencias pendientes, se citó a las partes para oír sentencia. El tribunal no decretó medidas para mejor resolver. Los certificados de la empresa de correos que acreditan la notificación por correo certificado de dicha resolución a las partes, rolan a fs. 139 y a fs. 140 de autos.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- Que atendida la naturaleza del conflicto de autos, esto es, por pluralidad de solicitudes y no por revocación, este juicio arbitral ha tenido por objeto, determinar el mejor derecho que tendrían los solicitantes (partes) para ser titulares del nombre de dominio “DPAULA.CL”.

2.- Que en este proceso arbitral, EXPORTADORA DONA PAULA LIMITADA ha tenido el carácter de parte demandada y VIÑA DOÑA PAULA S.A. (CLARO Y COMPAÑÍA), ha tenido el carácter de parte demandante. Que consecuentemente con lo anterior, ha correspondido a la demandante probar su mejor derecho para ser titular del nombre de dominio en disputa, y a la parte demandada desvirtuar lo anterior o probar que sus derechos son de mayor jerarquía que los de su contraparte.

3.- Que el actor ha esgrimido en su demanda, como fundamentos esenciales de la misma: **i)** Que VIÑA DOÑA PAULA S.A., sociedad argentina filial de Sociedad Anónima Viña Santa Rita, ambas empresas dedicadas al giro vitivinícola, y titular de la marca DOÑA PAULA en Chile y en el mundo, ha presentado una solicitud competitiva para el nombre de dominio “dpaula.cl.”, pues estima que el mismo es del todo coincidente con su marca comercial DOÑA PAULA, y especialmente con el modo en que la misma se refleja en etiquetas, lesionando sus derechos e intereses con relación a dicha expresión, en consideración a las cuestiones de hecho y de derecho que a continuación se señalan; **ii)** que VIÑA DOÑA PAULA S.A., empresa argentina, fue fundada en 1997 en Mendoza, Argentina, por el grupo vitivinícola chileno que lidera Sociedad Anónima Viña Santa Rita (Grupo Claro). Visionariamente se decidió invertir en la zona de Mendoza; Argentina, que en esos años comenzaba a vislumbrarse como una zona vitícola de relevancia mundial y se optó por identificar dicho emprendimiento con el nombre DOÑA PAULA, que era una marca registrada por Sociedad Anónima Viña Santa Rita desde hace muchos años en Chile y también en algunos países del

extranjero; **iii)** Que efectivamente, el grupo Claro era dueño desde hacía más de dos décadas de la marca DOÑA PAULA para distinguir vinos, como una forma de rendir tributo al personaje histórico de doña Paula Jaraquemada; que a partir del año 2002 se comenzó a comercializar el vino DOÑA PAULA en los mercados mundiales más relevante (Europa y EE.UU.) experimentando las exportaciones de VIÑA DOÑA PAULA S.A. sucesivos record de crecimiento en los años 2003 y 2004, consolidando una posición seria ante los ojos de los importadores de todo el mundo y de sus competencia en Argentina. El "Estilo Doña Paula" de fruta fresca, concentración y complejidad fue reconocido por la prensa especializada de Europa y América; **iv)** que en la actualidad más de 55 países ofrecen los vinos DOÑA PAULA en sus góndolas &e supermercados y mesas de restaurantes más reconocidos; **v)** Que en toda explotación comercial de productos, la marca se considera un activo de incalculable valor comercial. En el caso de DOÑA PAULA ocurre lo mismo, lo que debe entenderse como una valoración especial no sólo a la marca literal (DOÑA PAULA) sino a todos los elementos gráficos y fonéticos asociados a la misma (logos, imágenes, jingles comerciales, etc.) y que a la larga la identifican en el mercado. Considerando lo anterior, la expresión DPAULA viene a coincidir con uno de los usos comerciales más típicos de la marca DOÑA PAULA, especialmente en etiquetas, que es la expresión "DP"; **vi)** Que el actor suele usar la expresión DP en forma de logo para acompañar a otros elementos gráficos en etiquetas y papelería, en la forma que se expresa a continuación (imágenes de publicaciones de marcas en diario oficial de Argentina); **vii)** Que es titular en chile del registro de marca No. 836.805 de la marca DOÑA PAULA, la cual distingue productos de la clase 33. Este registro fue originalmente inscrito el año 1978, por lo cual ya cuenta con más de 30 años de antigüedad; **viii)** Que en el extranjero, el actor es titular de la marca DOÑA PAULA en los siguientes países: República Dominicana, Suiza, Hong Kong, Ecuador, India, Panamá, Perú, República, Checa, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Argentina, Reino Unido, China, Unión Europea (25 países), Puerto Rico, México, Tailandia, Alemania, Filipinas, Uruguay, Estados Unidos, Austria, Irlanda, Japón, Canadá, Taiwán, Benelux, Islandia, Estonia, Noruega, Malasia, Lituania, Vietnam, Honduras, Brasil, Eslovaquia, Finlandia, Singapur, Malta, Chipre, Aruba, Italia, Nigeria, Dinamarca, Suecia, Bulgaria, Rusia, Corea del Sur, España y Polonia; **ix)** Que respecto de las pretensiones del actor éste sostiene que debe considerase como normativa básica y rectora el artículo 14 contenido en el llamado Reglamento de Nic Chile, la cual señala textualmente que: "Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros", con lo cual se sientan las bases sobre las cuales se deben resolver las pugnas de solicitudes de nombres de dominio, toda vez que se enumeran claramente cuáles son los requisitos de una solicitud de nombre de dominio valida: 1) que no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, y, 2) que no afecte derechos válidamente adquiridos por terceros; y **x)** Que teniendo en consideración que el actor es dueño de la marca DOÑA PAULA, la que utiliza como DP DOÑA PAULA, o simplemente DP, se estimó que la solicitud de nombre de dominio de Exportadora Doña Paula Limitada estaba vulnerando sus derechos adquiridos, y por lo mismo, debía ser objeto de impugnación para evitar su equivocada asignación.

4.- Que la parte demandante acompañó documentos probatorios en estos autos con citación, no objetados por la contraria, según se detallan en el punto I.5.2 de la parte expositiva de este fallo, que debidamente ponderados, acreditan a juicio de este sentenciador, que: **i)** el actor es titular en Chile y en varios países de la marca DOÑA PAULA, la que denota una gran similitud con la expresión solicitada como nombre de dominio y controvertida en autos; **ii)** que el demandante es un destacado actor de la industria vitivinícola.

5.- Que en este juicio arbitral, la parte demandada no contestó la demanda ni presentó escrito alguno, como tampoco acompañó prueba de ninguna especie tendiente a desvirtuar la prueba rendida por el actor o a probar que sus derechos son de mayor valor que los de su contraparte. Que si bien es cierto en nuestro ordenamiento jurídico la buena fe se presume y el silencio del demandado se mira como negación o rechazo de lo expuesto por el actor, todo proceso requiere necesariamente la intervención del demandado para los fines señalados precedentemente, cuando el actor ha rendido prueba que respalda el derecho o interés invocado. La pasividad del actor en este proceso, impide que se pueda aplicar el principio del "First come, First served", ya que su aplicación se da generalmente en aquellos procesos en que ambas partes no acreditan derecho o interés alguno o bien cuando ambas partes acreditan derechos o intereses de igual valor o que merecen igual protección jurídica.

6. Que la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio .CL establece en su cláusula Sexta que "6. Por el hecho de solicitar la inscripción de un nombre de dominio bajo el Dominio CL, se entiende que el solicitante... - acepta expresamente, suscribe y se compromete a acatar y regirse por todas las normas contenidas en el presente documento, sin reserva de ninguna especie.". Que asimismo, la citada Reglamentación dispone expresamente en su cláusula Décimo Cuarta que "14. Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abuso de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros.". Que a la luz de la probanza rendida en autos, este Sentenciador puede sostener que la solicitud de inscripción del nombre de dominio en disputa por parte de la demandada, contraviene derechos válidamente adquiridos por el actor.

7.- Que de acuerdo con los fundamentos expuestos y consideraciones precedentes, este Juez Arbitro puede concluir que VIÑA DOÑA PAULA S.A. (CLARO Y COMPAÑÍA) tiene un mejor derecho para ser titular del nombre de dominio "DPAULA.CL", por cuanto es titular en Chile y en varios países de la marca comercial DOÑA PAULA, para la clase 33, y que son muy similares con la expresión solicitada como nombre de dominio y controvertida en autos, aplicándose en la especie, el criterio de "titularidad de registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio".

III. PARTE RESOLUTIVA

Que de acuerdo con lo expuesto en las partes expositiva y considerativa precedentes, lo que disponen los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio .CL de NIC Chile y su Anexo I, los principios de prudencia y equidad, y las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, SE RESUELVE:

1.- Asígnese el nombre de dominio a **VIÑA DOÑA PAULA S.A. (CLARO Y COMPAÑÍA)**, RUT: 79.753.810-8;

2.- Que en uso de las facultades propias del Juez Arbitro, se estima pertinente no condenar a la parte demandada en costas, y en cuanto a las del arbitraje, serán pagadas conforme a los acuerdos ya adoptados sobre el particular;

3- Notifíquese esta sentencia definitiva a las partes por correo certificado y electrónico y, remítase el expediente a NIC Chile.

Sentencia pronunciada por el Juez Arbitro Arbitrador don Felipe Barros Tocornal.

La presente resolución es autorizada por los testigos don Guillermo Correa Tocornal, cédula nacional de identidad Nº8.924.471-4 y doña Joanna Rojas Negrete, cédula nacional de identidad Nº13.771.745-K, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº1291, piso 3, oficina C, Santiago.

Guillermo Correa Tocornal Joanna Rojas Negrete